

AUTO No. 03146

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante derecho de petición con radicado No. 2006ER59333 del 18 de Diciembre de 2006 solicitando realizar visita técnica al establecimiento ubicado en la Calle 40 B No. 86 C – 33 Sur (dirección antigua), Calle 40 B No. 86 C – 43 Sur (dirección nueva), el día 12 de Enero de 2007 Profesionales de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire adelantaron visita al establecimiento.

Con base en dicha visita se emitió concepto técnico No. 569 del 30 de Enero de 2007 y posterior requerimiento 2007EE22474 del 10 de Agosto de 2007 mediante el cual se dispone:

Requerir al señor Omar Perilla en su calidad de propietario de la empresa forestal Fábrica de Muebles el Bosque para que en un termino de treinta en un termino de treinta (30) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, realice las acciones y obras efectivas de control y mitigación que considere pertinentes, con el fin de garantizar que la industria cumpla con la normatividad ambiental vigente en materia de contaminación auditiva (Decreto 948/95 y Resolución 627/06 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial).

Remita a este departamento la documentación que acredite la existencia y representación legal de la industria.

Mediante radicado 2008ER34097 del 11 de agosto de 2008 el señor OMAR PERILLA VARGAS propietario de la empresa forestal ubicada en la Calle 40 B No. 86 C – 33 Sur (dirección antigua), Calle 40 B No. 86 C – 43 Sur (dirección nueva), solicita se realice visita para verificar emisión de ruido.

En atención a lo anterior el día 14 de Agosto de 2008 Profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna adelantaron visita a la empresa forestal ubicada en la Calle 40 B No. 86 C – 33 Sur (dirección antigua), Calle 40 B No. 86 C – 43 Sur (dirección nueva),, la cual fue atendida por el señor Omar Perilla, donde se observaron los diferentes procesos que

AUTO No. 03146

adelantan. En constancia se diligencio formulario de actualización y seguimiento a industrias forestales y acta de visita de verificación No. 296.

Con base en dicha diligencia se emitió el concepto técnico No. 13462 del 15 de Septiembre de 2008 mediante el cual se concluye, que es necesario que el señor Omar Perilla Vargas en su calidad de propietario de la empresa forestal:

“-En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB(A) en horario diurno.”

“- En un término de treinta (30) días asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento.”

“- En un término de ocho (8) días Mejore el manejo interno de los residuos sólidos, adecuando un lugar específico para su almacenamiento, de modo que se evite la dispersión de los mismos.”

“- Adelante sus actividades a puerta cerrada.”

El día 2 de Diciembre de 2008 se emite Resolución No. 5064 “Por el cual se abre una investigación, se formula cargo, se impone una medida preventiva y se emiten otras disposiciones”. La anterior resolución se notifico personalmente el día 9 de septiembre de 2009.

El día 20 de Septiembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visitas al establecimiento ubicado en la Calle 40 B No. 86 C – 33 Sur (dirección antigua), Calle 40 B No. 86 C – 43 Sur (dirección nueva), donde se verificó que la empresa forestal termino su actividad en esta dirección. En constancia se diligenciaron Actas de Visita de Verificación No. 679 del 20/09/2013.

En razón a dicha visita se emitió concepto técnico No. 01280 del 13 de febrero de 2014 mediante el cual se concluye:

“- Actualmente la empresa forestal de propiedad del señor Omar Perilla Vargas, terminó su actividad en la Calle 40 B Sur No. 86 C – 43, actualmente en el predio desarrolla sus actividades la empresa denominada Depósito de Maderas la 40 BC de propiedad del señor Rosember Martínez Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 4.064.081, por lo anterior el requerimiento EE22474 del 10 de Agosto de 2007 no procede.”

Que una vez verificada la página del RUES, el señor OMAR PERILLA VARGAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.332.205, funge como propietario del establecimiento

AUTO No. 03146

FABRICA DE MUEBLES BOSQUE, actualmente figura con matrícula activa y último año de renovación 2008.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

AUTO No. 03146

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No.01280 del 13 de febrero de 2014, el señor OMAR PERILLA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.332.205 propietario del establecimiento FABRICA DE MUEBLES BOSQUE ubicado en la calle Calle 40 B No. 86 C – 33 Sur (dirección antigua), Calle 40 B No. 86 C – 43 Sur (dirección nueva), del barrio patio bonito de la localidad de Kennedy , finalizó su actividad comercial, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-3122**

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, " Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2008-3122**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 03146

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:						
HEIDY ANDREA DIAZ HUERTAS	C.C:	1056612363	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/03/2014
Revisó:						
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/04/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/03/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014